

Expediente: **97/19-I2**

Carátula: **MIRANDA RUBEN ALBERTO Y OTROS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/11/2022 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20272112852 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 97/19-I2



H20901475883

KVM

JUICIO:MIRANDA RUBEN ALBERTO Y OTROS c/ EXPERTA ART S.A. s/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL – Expte. N° 97/19-I2

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver la presentación efectuada por el Dr. José Lucas Mirande, por derecho propio, quien solicita ampliación de sanciones conminatorias y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31/10/2022 el Dr. José Lucas Mirande, solicita Ampliación de astreintes (Art. 42 del C.P.C. y C) al INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA SA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, pudiendo ser ampliada en caso de persistir en su incumplimiento.

Funda su pedido en sentencias de fechas 08/09/2022 y 05/10/2022, mediante las cuales se hace lugar a la sanciones pecuniarias, en contra del Banco INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA SA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, por la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos) y \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), respectivamente, a fin de que el mismo desista de su postura.

Por proveído de fecha 24/10/2022 se ordena el ingreso de las actuaciones a despacho para resolver.

Analizando las actuaciones, este magistrado encuentra razón para hacer lugar a lo que solicita el Dr. Mirande, ya que mediante sentencia emitida por este Juzgado del Trabajo en fecha 06/06/2022, en su punto primero, se hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia se trabe embargo preventivo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositadas la

demandada Experta Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A., en el BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. hasta cubrir la suma de **\$485.163,22 (pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres mil con 22/100)**, calculada de la siguiente manera: \$404.302,69 (pesos cuatrocientos cuatro mil trescientos dos con 69/100), en razón del monto condenado más el 20 % (veinte por ciento) en concepto de acrecidas, que sería \$ 80.860,53 (pesos trescientos setenta y dos mil seiscientos veintinueve con 20/10).

Lo que se notifica a la entidad bancaria mediante Oficio N°495/22 de fecha 13/06/2022 sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento con lo establecido.

En fecha 12/08/2022 se aplica las sanciones conminatorias al condenado por la suma de \$50.000, librándose su respectivo oficio N°750/22 el 12/08/202 a dicha entidad a lo que la misma no fue efectivizada. Posteriormente con fecha 13/10/2022 se aplican nuevas sanciones conminatorias condenando al accionado por la suma de \$150, librándose oficio al Banco N°1070/22 en fecha 13/10/2022.

Podemos decir que las astreintes en cuanto a su naturaleza jurídica, son un medio de coerción para hacer cumplir una orden judicial y atento a su carácter de discrecionalidad, tanto en su procedencia como en su monto, radica en los jueces la facultad potestativa de establecer concretamente su modo de imposición.

Corresponde se aplique lo normado en el Art. Art. 137 C.P.C. y C. Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y rogresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

En razón de lo expuesto, resulta procedente ampliar las sanciones conminatorias, tendientes a que el obligado de cumplimiento de la orden judicial emanada de éste órgano jurisdiccional y cuyo importe será a favor del perjudicado por el incumplimiento, por ello;

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR a las sanciones conminatorias solicitadas por el Dr. José Lucas Mirande y en consecuencia, **APLÍCASE** en concepto de sanciones pecuniarias, al Banco INDUSTRIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, *por la suma de \$200.000*, conforme lo considerado.

III°) REITÉRESE oficio a fin de que la entidad bancaria cumpla con la medida ordenada y el obligado desista de su postura reticente, y justifique total o parcialmente su proceder, bajo apercibimiento de aplicar nuevamente sanción pecuniaria de mayor monto al establecido en el punto I°.

IV°) Para su cumplimiento **LÍBRESE OFICIO** libre de derechos, al Banco ICBC Sucursal Tucumán, sito en calle San Martín 736 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que proceda a dar cumplimiento, por intermedio de quien corresponda, con la presente resolutive.

HAGASE SABER.

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 23/11/2022

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.